

**RV: RECURSO REPOSICION RAD. 11001-3343-061-2021-00010-00 ROSALBA CHIMBI**


Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 12:33

Para:Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:GIOVANNI GARIBELLO <ggaconsultoresasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (887 KB)

RECURSO Y ANEXOS ROSALBA CHIMBI.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

CAMS

---

**De:** GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA <ggaconsultoresasociados@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 13 de julio de 2023 12:27

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>; Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; notificaciones.judiciales@enel.com <notificaciones.judiciales@enel.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**Asunto:** RECURSO REPOSICION RAD. 11001-3343-061-2021-00010-00 ROSALBA CHIMBI

Señor

JUEZ 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado en el asunto, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición contra auto del 11 de julio de 2023, para su correspondiente trámite.

Atentamente,

--

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
Carrera 7 No. 17 - 51 oficina 502 A Edificio "Séptima"  
Celular: 311 5811363  
Bogotá D. C. - Colombia



**GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
**CASACION PENAL**

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Señor

**JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REF:** REPARACION DIRECTA: 11001-3343-061-2021-00010-00  
**DEMANDANTE:** ROSALBA CHIMBI MARTINEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** BOGOTA D.C. -SECRETARIA DE GOBIERNO Y OTROS  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023.

**GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.939 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. N° 170.905, del C. S de la J., actuando en nombre y representación de la demandante en el proceso de la referencia señora **ROSALBA CHIMBI MARTINEZ**, estando dentro del término de ley, manifiesto a su señoría que por el presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 11 de julio de 2023 expedido por su despacho, el cual fue notificado en estado No. 21 del 12 de julio de 2023, teniendo en cuenta que:

El 19 de mayo de los corrientes, el suscrito como apoderado de la parte actora, descorre excepciones en el término legal ante su despacho, del pronunciamiento entregado por Tercero en Garantía, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, oposición que no fue tenida en cuenta por su despacho, por lo que respetuosamente solicito a su señoría pronunciarse al respecto y aclarar el auto recurrido.

Se anexa a la presente, el documento presentado a su despacho el 19 de mayo de 2023.

Del señor Juez, Atentamente,

**GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA**  
CC. No 79.411.939 expedida en Bogotá  
T.P. No. 170.905 del C. S. de la J.



GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA <ggaconsultoresasociados@gmail.com>

---

## descorro traslado 2021- 00010-00

1 mensaje

---

**GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA** <ggaconsultoresasociados@gmail.com>

19 de mayo de 2023, 17:00

Para: jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co, jadmin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

en mi condición de apoderado allegó escrito pertinente

--

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
Carrera 7 No. 17 - 51 oficina 502 A Edificio "Séptima"  
Celular: 311 5811363  
Bogotá D. C. - Colombia



**ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO AXA COLPATRIA .pdf**

346K



**GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
**CASACION**

Doctora  
EDITH ALARCÓN BERNASL  
JUEZ 61 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCION TERCERA.  
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00  
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y Otros.  
DEMANDADOS: Distrito Capital – Secretaria de Gobierno Distrital y Otros.  
ASUNTO: Descorro Excepciones Tercero En Garantía.

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA, en mi condición de apoderado de los demandantes reconocido en autos, me permito efectuar pronunciamiento y descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el tercero en garantías AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., atendiendo el auto que coloco en conocimiento dicha actuación, y que tiene fecha para alegar los mismos, hasta el 19 de mayo del año en curso, iniciando el mismo el día 17 de mayo hogañ, por lo tanto la misma se realiza dentro del término establecido.

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

La postura atendida por el tercero en garantía y del pronunciamiento frente a los hechos incoados en el libelo demandatorio, como bien reseña en su enunciación NO LES CONSTA, es cierto por lo mismo cualquier manifestación al respecto es sobre supuestos que en su interpretación, carece de un sustento formal, material y por ello legal.

Máxime cuando pretende realizar aclaraciones sobre el tendido de la red eléctrica en el sector, trayendo a colación normas y fechas de la supuesta instalación de los postes que sostienen la red eléctrica, con base en norma LA-007-1 de la EEEA con vigencia para época en se instaló el servicio, esto es por el año 1976. Y que por ello no es atribuible a CODENSA S.A. E.SP., sino al progresivo acercamiento de la vivienda a partir del segundo piso de la vivienda y del descuidado acercamiento de la señora NOHORA LUZ CHIMBI.

Afirmación que en nada desvirtúa y por el contraria reafirma la falla en el servicio y la omisión de los entes encargados de prevenir y requerir para que esto no hubiese acontecido, siendo previsible por la propia administración de CODENSA S. A. E.S.P.



**GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
**CASACION**

**FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.**

Se manifiesta no son de recibo por la parte actora.

**A LA DENOMINADA AUSENCIA DE CONDUCTA DAÑOSA POR PARTE DE CODENSA S.A.**

La argumentación de la carga de la prueba es a la actora, el hecho indicador es el mismo accidente, la situación fáctica y los hallazgos en el sitio de los hechos, hablan por sí solo.

Y es a los demandados en quienes deben soportar que no existe responsabilidad alguna, por acción o por OMISION. Y con esta excepción en nada se desvirtúa lo enunciado en la demanda; claro que si existió un OMISION, de parte de la entidad prestadora del servicio público y no se requiere mayor elucubración.

**A la denominada AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA ACTIVIDAD DESPLEGADA POR CODENSA S. A. y EL DAÑO DESPLEGADO.**

Se pretende con un análisis técnico y de mediciones estructurales y de ubicación de los puntos de geo referencia entre el bien inmueble y el transformados de energía que CAUSO EL ACCIDENTE, atribuir que ante la ausencia de una carga probatoria de parte de los demandantes, el juzgado carece del conocimiento para emitir un juicio de valor de tipo condenatorio, pero no es así, con este mismo análisis presentado se refuerza la teoría de la OMISION, en cabeza de los aquí demandados, al guardar y no ejercer las acciones administrativas y legales pertinentes en el tiempo para haber requerido a los propietarios del predio, por unas presuntas infracciones de carácter urbanístico, hecho ausente por los entes itero aquí demandados.

**A LA DENOMINADA RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.**

Se pretende con esta excepción establecer que la culpa es exclusiva de la víctima, hecho que no es cierto, por cuanto con mediana lógica el excepcionante omite que si la entidad prestadora del servicio y dueña del transformador, hubiese advertido tal situación debió ACTUAR y no ser permisiva y OMITIR requerimiento alguno. Por ello la teoría de CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, no es aplicable a este tipo de daños causador por la empresa, existiendo ese nexo de causa – efecto.

En concordancia esta excepción con la de Ruptura del nexo causal por un tercero, son meros tecnicismos que si bien aportan y corroboran el escenario de los hechos, esto no puede ser tomado en cuenta, como una causal única y exclusiva de la hoy victima fallecida, además porque ella no es la propietaria del bien y no tenía porque saber de norma alguna, en relación con la infraestructura del bien inmueble y la cercanía con el transformador de energía.



**GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
**CASACION**

**A LA DENOMINADA EVENTUAL MULTIPLICADA DE CAUSAS EN LA PRODUCCION DEL HECHO.**

Ello decanta en su interpretación y presentación la aceptación implícita de responsabilidad y no se puede utilizar palabras como "IMPROBABLE", para establecer un mensaje de no pasó nada, pero si paso no fue por culpa de CODENSA S. A. , es un contra Sentido pero al igual se asume un cierto de grado de participación en el fatal hecho, itero por el factor OMISION.

Es por ello que es necesario ahondar sobre el basto argumento presentado en estas excepciones, por cuanto lo que se esta es fortaleciendo la teoría de la parte actora de un OMISION atribuible a los demandados, y de ello se colige con sus propios argumentos exceptivos.

**FRENTE A LA INEXISTENCIA O SOBRESTIMACION DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.**

Al igual no amerita un pronunciamiento excesivo, por cuanto la misma valoración será objeto de una apreciación bajos los principios de orden legal y jurisprudencial que sobre ellos el Honorable despacho habrá de pronunciarse y se estará a las resultas del mismo y las objeciones al mismo mediante los recursos de ser necesarios, pero es itero el honorable despacho en su pronunciamiento respectivo.

**FRENTE A LAS DEMAS EXCEPCIONES PRESENTADAS.**

La postura de la parte actora con relación a la contestación a los llamamientos en garantía, a los hechos del llamamiento en garantía, excepción contra el llamamiento, inexistencia del deducible, prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, no son del resorte de este parte, es entre la tomadora CODENSA S.A. E.S.P. y la aseguradora, desconociendo los elementos de ese contrato de seguro, asegurador, asegurado.

Por lo antes manifestado frente a la contestación de la demanda del tercero llamado en garantía, solicito al honorable despacho de la señora juez, que la valoración expresada allí, no sea de recibo por cuanto en nada desvirtúa la OMISION, causada con el actuar de los aquí demandados.

**PRUEBA:**

**TESTIMONIAL**

Solcito se fije fecha y hora para escucha en diligencia de interrogatorio al representa legad de la aseguradora AXA COLPATRIA y absuelva las preguntas que se formularan.



**GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA**  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
**CASACION**

Cordialmente,

APODERADO

GIOVANNI GARIBELLO ACOSTA  
C. C. 79.411.939. DE BOGOTÁ  
T. P. N° 170905 DEL C. S. DE LA JUD.

